

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 14 de Setiembre 1884.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º.—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en telegramas de ayer y hoy me dice lo siguiente:

La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario:

«Provincia de Alicante: En lazareto Getafe (procedencias Alicante) el niño sigue grave y el anciano en convalecencia. En Elche hubo cinco invasiones del cólera y ocho defunciones. En Novelda dos invasiones y tres defunciones. En Monforte tres invasiones, una de ellas en el campo, y dos defunciones. De Hondon de las Nieves no hay noticias. En Alicante y resto de la provincia no hay novedad. Provincia de Lérida: En Balaguer hubo ayer cuatro invasiones de enfermedad sospechosa y los anteriores siguen en tratamiento.»

«Doce noche del 13 de Setiembre de 1884.—Las últimas noticias referentes al cólera recibidas en esta Direccion de los cónsules de España en el extranjero son

las siguientes: Francia, Pirineos Orientales, dia 11 Perpignan tres casos ligeros; Arles tres muertos; Thuir dos; Pradós uno; Elas uno fulminante; Corbere les Cabannes uno; Perilla Lariviere dos, y dos casos dudosos; Saint Genis uno; Estoher dos casos nuevos y cuatro muertos, existiendo muchos enfermos graves; Ande Carcasona tres casos nuevos y un muerto; Rieux dos; Narbona uno.

—Dia 12, Perpignan dos defunciones, dos casos graves y ocho leves; Carcassona un caso nuevo y un muerto; Esthoter cuatro, dos fulminantes, en este pueblo la situacion continua grave; Narbona uno. Distrito consular de Cette en los dias 11 y 12: Cette una defuncion el 11 en el lazareto en donde ingresaron dos enfermos; Sauve cuatro defunciones; Saint Polite tres; Durfort una; Dernes una; Mudaisan una; Montpellier una; Saint Romere seis; Suveinde una; Nimes una; Bessegues una; Ures una; Velleveirane una; Marecichan una. Distrito consular de Marascon: Avignon dos; Tarascon una. Marsella desde las ocho de la noche del jueves hasta las cinco de ayer tarde: el Alcalde de esta ciudad declara terminado el periodo epidémico habiendo dispuesto no se comunique el «Boletín de Salud pública.» En Tolón dos defunciones el dia 12 y cinco el 13.—Italia. Nápoles, del 10 al 11 denunciados 869 casos seguidos de 332 defunciones, con más 98 de casos anteriores, en cura 403 y en hospital 74. En mi opinion calculo mil los casos denunciados y quinientas las defunciones diarias de los últimos dias. Cercanias Nápoles casos 30 y defunciones 12; en Nápoles del 11 al 12, 872 atacados y 287 defunciones, con más

71 casos anteriores; en cura 486, en el hospital 99, cercanias 39 casos y 13 defunciones. Provincia de Génova: Spezia 36 casos y 23 defunciones comunicadas por el cónsul en telegrama de ayer; en el de hoy 42 casos y 18 defunciones, y en el resto de la provincia siete casos y una defuncion. Provincia de Avellinos cuatro casos y dos defunciones; idem de Bergamo 11 idem y nueve idem; idem de Campobasso tres y dos; idem de Caserta trece y seis; idem de Cremona dos y tres; idem de Cuneo trece y diez; idem de Massa trece y cinco; idem de Novara una; de Parma cuatro y seis; idem de Potenza un caso; de Gusilia dos y una defuncion; de Roma una idem, una idem; de Palermo una idem; de Liorna una idem; de Luca dos idem.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 14 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

«12 de la noche 14 de Setiembre 1884. Nuestro Cónsul en Nápoles comunica las siguientes noticias acerca de la epidemia colérica: La epidemia empieza á decrecer. Del 12 al 13 han ocurrido 642 casos seguidos de 239 defunciones con más 109 casos anteriores. En cura 419. En veinte municipios de las cercanias 30 casos, 11 defunciones y ademas 12 de casos anteriores. Nuestro Cónsul en Génova comunica que en Spezia provincia de Génova han ocurrido 43 casos seguidos de 10 defunciones y 3 mas de estas en el resto de la provincia y en la de Massa dos defunciones. El Cónsul en Cette comunica

que han ocurrido las siguientes defunciones en su distrito consular: Saint Romero seis; Oret una; Bessegues una; Quisac dos; Saint Hipolite dos; Souve tres; Esirechoux una; Montpellier dos; Cette una. El Cónsul en Perpignan telegrafia haber ocurrido en aquella ciudad ayer ocho casos del cólera morbo; en Vince dos defunciones; en Elne una y Estoher cuatro.

La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario:

«Provincia de Alicante: En lazareto Getafe (procedencias Alicante) el niño enfermo estaba ayer mejor y el anciano ha sido dado de alta. En Elche hubo ayer seis invasiones del cólera y cuatro defunciones. En Novelda cuatro invasiones y tres defunciones. De Monforte y Hondon de las Nieves no hay noticias. En Alicante y en el resto de la provincia no hay novedad. Provincia de Lérida: En Balaguer siguen en tratamiento los enfermos anteriores. No hay noticias de nuevas invasiones.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 15 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

Gaceta del 11 de Setiembre de 1884.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de una consulta formulada por la Delegacion de Hacienda en Cuenca,



con motivo de haber reclamado varios contribuyentes, á quienes por débitos de cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas les han sido embargadas y adjudicadas á la Hacienda sus fincas, la entrega de los recibos objeto de la ejecucion que se hallan unidos á los respectivos expedientes; y en su virtud:

Considerando que los contribuyentes de Cuenca tienen en principio general un indisputable derecho, como todos los demás que se encuentran en igual caso, á que se les entreguen sus recibos una vez solventados dichos débitos, y si bien respecto de aquellos que proceden del empréstito no existe ninguna disposicion aplicable en este punto, no puede menos de comprenderles el precepto general que, tanto la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 como las anteriores establecen, imponiendo á la administracion el cumplimiento de esta obligacion; y que esto es tanto más necesario tratándose de recibos del empréstito citado, cuanto que los derechos que la ley de 25 de Agosto de 1873 y otras disposiciones posteriores conceden á estas clases de contribuyentes no podrían hacerlos efectivos si no obrasen en su poder dichos resguardos;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer por resolucion á la consulta de la Delegacion de Hacienda en Cuenca y como medida de carácter general:

1.º Que pueden entregarse á los interesados que lo soliciten los recibos del empréstito de 175 millones, de cuyo importe se haya hecho pago á la Hacienda con la adjudicacion á su favor de las fincas embargadas.

2.º Que antes de recaer resolucion en el expediente que se promueva á instancia del interesado, deberá hacerse constar por las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos, en la parte que respectivamente les corresponde, si ha recaído la aprobacion en el expediente de adjudicacion de la finca ó fincas de que se trate y estan unidos á él los recibos que se reclamen; si ha entrado oportunamente la Administracion del Estado en posesion de dichas fincas y continua administrándolas como los demás bienes del Estado,

ó ha cesado en ella por haber sido vendidas con arreglo á la ley é instruccion de desamortizacion, y si ha tenido efecto la formalizacion, de los débitos que fueron causa del embargo y adjudicacion, con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 2 de Agosto de 1874.

3.º Que con presencia de estos datos y del informe de la intervencion de Hacienda, la Autoridad superior económica de la provincia acordará lo que estime procedente, no olvidando en ningun caso lo que previene el artículo 35 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, dictado para la ejecucion de la ley de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

4.º Que caso de ser el acuerdo favorable al interesado, dispondrá al propio tiempo de consignar aquel que se respalde cada recibo del empréstito, con la nota autorizada por el Jefe de la dependencia y sello de la misma, de que su importe quedó solventado con la adjudicacion á la Hacienda de fincas del interesado, y que éste firme en el expediente el recibí de los recibos que se le entreguen.

Y 5.º Que cuando se trate de otras contribuciones ó impuestos y los solicite algun interesado, no se le entreguen los recibos, y en su equivalencia se le provea de una certificacion en que conste con referencia á los expedientes de apremio para pago de contribuciones ó impuestos que la cuota fué cubierta con la adjudicacion de fincas á la Hacienda; cuya certificacion se expedirá par la Administracion en que radique el expediente á que ha de referirse, con el V.º B.º del Delegado de Hacienda de la provincia y á virtud de acuerdo del mismo previas las formalidades de las disposiciones 2.ª y 3.ª

De Real orden lo digo á V. I., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1884.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Contribuciones.

Gaceta del 12 de Setiembre de 1884.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Go-

bernador de la provincia de Palencia de Real orden lo que sigue:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial, consultando si los mozos de todas clases exentos del servicio activo en el reemplazo de 1881 y los cortos de talla é inútiles correspondientes al de 1882 cuyas excepciones no fueron revisadas en tiempo oportuno tienen necesariamente que sufrir tres revisiones sean los que fueren los años trascurridos, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Palencia, consultando si los mozos de todas clases exentos del servicio activo del reemplazo de 1881 y los cortos de talla é inútiles correspondientes al de 1882, cuyas exenciones no fueron revisadas en tiempo oportuno, tienen necesariamente que sufrir tres revisiones, sean los que fueren los años trascurridos.

La expresada Comisión manifiesta que son muchos los Ayuntamientos que dejaron de cumplir los preceptos de la ley de 28 de Agosto de 1878 respecto á la revision de las excepciones concedidas á mozos de los reemplazos anteriores á 1881, sucediendo otro tanto con los cortos de talla de 1882 y 1883.

La Seccion, teniendo en cuenta lo informado en el expediente promovido por el Capitán general de Valencia consultando un caso análogo, opina que á los mozos de 1881 que no sufrieron las revisiones procede conceptuárseles exentos de responsabilidad, porque ésta no debe alcanzar más allá de lo que la ley señala.

En cuanto á la responsabilidad que corresponde á los mozos sujetos á los reemplazos de 1882 y 1883, la Seccion, en atención á que se hallan dentro del plazo que la ley señala para la revision, opina que deben presentarse á dicho acto todos los que la ley somete al mismo sin reclamacion de parte. Estima además que procede hacerse presente á las Comisiones provinciales y á los Ayuntamientos la obligacion que tienen de cumplir la ley en un extremo tan importante y en el que tan graves perjuicios se pue-

den causar á los interesados aun al Estado.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines indicados en la resolucion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1884.—El Subsecretario, Alberto Bosch.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Núm. 1.170.

Direccion general de Establecimientos penales.

Seccion 1.ª—Negociado 3.º

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 10 corriente para contratar por medio de subasta pública las obras y reparaciones indispensables que hay que ejecutar en el establecimiento penal de Valladolid, se ha sabido al público que dicho acto tendrá lugar el dia 30 de los corrientes, á las dos en punto de su tarde; en el despacho de la Direccion general de Establecimientos penales y ante el Gobernador de Valladolid, bajo el número de 62.097 pesetas y 42 céntimos y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Madrid 10 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Fernandez Cadorniga.

Pliego de condiciones económicas y facultativas para la subasta de la continuacion de las obras necesarias en la penitenciaría de Valladolid.

1.ª Se saca á pública subasta la continuacion de las citadas obras en dicho establecimiento con arreglo á los precios tipificados por unidad métrica que se expresan en el adjunto presupuesto.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar por medio de carta de pago habida consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposicion.

3.ª Las proposiciones se presen-

sentarán en pliego cerrado el día de la subasta, acompañando la carta de pago de que habla la condicion anterior, y extendidas en letra clara y legible con arreglo al modelo adjunto.

4.^a Las proposiciones se harán rebajando ó consignando los precios tipos ó disminuyendo del total un tanto por 100 sin fracciones.

5.^a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos entre sus autores, adjudicándose la subasta al que haga mayor rebaja en los precios.

6.^a Una vez terminado el acto de la subasta, que tendrá lugar el día 30 de Setiembre, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Establecimientos penales, bajo la presidencia de Ilustrisimo Sr. Director general ó quien le represente, se devolverán los depósitos á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; debiendo ampliarse hasta 6.200 pesetas dentro del plazo de 48 horas la que se hubiese quedado con el remate.

7.^a Aprobado que sea el remate, se procederá á extender la correspondiente escritura de que se sacarán dos copias, una para el contratista y otra para la Direccion.

8.^a Todos los gastos de la subasta, escritura, copias y anuncios en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*, así como cualquier otro que pudiera originarse durante el curso de las obras ó á su terminacion por defectos ó faltas del contratista, serán de cuenta exclusiva de éste.

9.^a El contratista dará principio á las obras á los cinco dias de habersele notificado el resultado de la subasta sin excusa ni pretexto alguno.

10. El contratista tendrá al frente de la obra persona perita á completa satisfaccion del señor Arquitecto Director.

11. La obra se dará terminada en el espacio de seis meses, á contar desde el dia en que se cumplan los cinco de que habla la condicion 9.^a

12. Los pagos se harán en tres plazos: el primero cuando se halle concluida toda la obra de carpintería de armar, el segundo al concluirse los forjados y blanqueos y el tercero á la terminacion de la obra.

13. El contratista queda obligado á retirar los materiales que á juicio del Sr. Arquitecto ó quien le represente no sean de recibo, aun cuando estén empleados en obra, y á deshacer la que estuviere mal ejecutada.

14. El Arquitecto es el único árbitro y Juez para dirimir cualquier cuestion que pudiera suscitarse en la parte facultativa, y la Direccion general en la de Administracion.

15. Si el contratista no diese principio á la obra en el tiempo fijado ó la parase por cualquier causa, será amonestado por tres veces con el intervalo de tres dias de una á otra para su principio ó continuacion, y si á la tercera no se hubiese obedecido se empezarán ó seguirán las obras por cuenta del contratista hasta invertir toda la fianza, dándose parte si llegara este extremo al Ilmo. Sr. Director general para su superior resolucion.

16. Si el contratista no terminase las obras en el plazo señalado de seis meses, abonará por cada dia que pase, como indemnizacion, la cantidad de 20 pesetas hasta su completa terminacion.

17. Terminadas las obras se hará la recepcion provisional, y á los tres meses de ésta, la definitiva; devolviéndose la fianza al contratista al presentar la certificacion que expida el Sr. Arquitecto de la Direccion.

18. Será de cuenta del contratista el arreglo de cualquier desperfecto natural de asiento de obra que pueda aparecer durante el tiempo de los dos meses señalados en la condicion anterior.

19. Será potestativo de la Direccion general de Establecimientos penales, de acuerdo con el Arquitecto de la misma la suspension ó continuacion de las obras despues de invertida la cantidad á que asciende el presupuesto.

20. A más de las condiciones aquí insertas, este contrato queda sujeto á las generales para la contratacion de obras públicas que no se opongan al mismo.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a Todos los materiales que se usen para esta obra serán de los del país pero de superior calidad en su clase, y su empleo será perfectamente ajustado á lo que está prevenido en cada arte para una buena edificacion.

2.^a El ladrillo será recocho, bien cocido, sin caliches ni defectos, bien cortado y de las dimensiones de veintiocho centímetros por quince de ancho y cinco de grueso, de barro arcilloso bien compacto.

3.^a La cal será crasa, apagada en lechada mezclada en la proporcion de una parte de cal por dos de arena bien batida sin que forme grumos, no pudiéndose emplear ni aun como ripio el grumo que resulte al apagarla.

4.^a La arena será de buena calidad sin nada de tierra, bien limpia y de grano fino, zarrandeada ántes de mezclarse.

5.^a El yeso deberá ser puro, bien cocido y molido sin mezcla de arcilla ni tierra, retirándose de la obra las granzas que resulten sobrantés despues de emplear las que sean necesarias en los forjados de los pisos, y el blanco estará perfectamente molido y tamizado.

6.^a Las maderas de armar serán de los marcos correspondientes á sus largos, medidos á los dos tercios del raigal, sin venteaduras, polillas, ni otro defecto, vetiderechas y bien escuadradas.

7.^a Los solados se harán de losas de Portland (en el piso bajo y en el resto de principal y segundo entarimado sobre rastreles de diez centímetros de escuadria y tabla machambrada de diez centímetros por tres de grueso y de baldosa del país las bohardillas) bien cortadas, prensadas y cocidas de sonido claro y campanudo, sin caliches ni pelos, de color igual y sentadas á cartabon sobre torta de yeso.

8.^a La teja será del país, bien cocida de igual clase que la baldosa, es decir, sin caliches, pelos ni defecto alguno, con sonido claro y de las dimensiones generalmente usadas en la poblacion, sentado á torta lomo y escantillon, con barro y cogidas las boquillas y caballetes con yeso.

9.^a El hierro que se emplee, bien sea redondo, cuadrado ó doble deberá ser laminado, de color azulado, fractura compacta y brillante, dúctil, sin hojas ni defectos, así como el plomo y zinc que sea necesario emplear.

10. La piedra que se use en el zócalo y batientes ha de ser blanca, sin coqueras, huecos, pelos; ni venteaduras, bien compactas y labradas de fino.

11. Se procederá á la construccion por la apertura de zanjas

de cimientos (si fuera necesario mover las basas que hoy están colocadas) con arreglo al replanteo que hará el Arquitecto, quien reconocerá el fondo de las mismas para asegurarse de su solidez, no pudiendo empezar á macizarse, sin este requisito.

12. El macizado de zanjas se hará con piedra dura, ladrillo santo ó informe y calizo, bien apisonado y unido con mortero de cal y arena en las proporciones indicadas por longadas horizontales é hiladas de ladrillo enrasándose con tres hiladas.

13. Construidos los cimientos se continuará la fábrica de ladrillo al descubierto, se hará el asiento de basas y los entramados hasta la corona ó albardilla del muro y el asiento de palomillas hasta las carreras sobre las que ha de cargar el tejado continuando en la misma forma hasta la armadura en la porteria siendo toda la construccion de 1.^a calidad segun se demuestra en el plano y ateniéndose á las instrucciones y pequeñas modificaciones que se indiquen por el Arquitecto; y de tapial de tierra y machones de mampostería y ladrillo en las paredes de cerramiento del patio de formacion.

14. Los forjados de los pisos serán á cielo raso con botes y sobre ellos se colocarán los rastreles para el entarimado sujeto con yeso.

15. Se colgarán con pernios y visagras embebidos por canto, todas las puertas, y se colocarán las cerraduras de seguridad hechas á mano, segun los modelos que se elijan.

16. Toda la carpintería de taller, la que quede al descubierto de la de armar y la obra de herrería, se pintarán al óleo con tres manos del color que se elija sobre plaste, tambien al óleo.

17. Toda la parte de demolicion se hará por cuenta del establecimiento, y el contratista tendrá la obligacion de colocar en obra todos los materiales que se necesiten completamente nuevos y de superior calidad segun queda dicho.

18. La extraccion de escombros se hará por los penados hasta la puerta del establecimiento y de cuenta del contratista y por sus operarios libres hasta los vertederos, así como la ejecucion de las obras, el apilar los materiales, cargar los andamios y tambien toda la madera, lías y clavazón

necesarios para los mismos y cuanta herramienta de cualquier clase sea precisa para darlas perfectamente terminadas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... calle de.... núm.... segun cédula personal de.... clase.... talón... núm.... expedida por.... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del dia.... de.... y del pliego de condiciones de los precios tipos por unidad métrica de obra se compromete á ejecutar las que se le exijan con sujecion á dicho pliego y con la alteracion en los precios que marca el adjunto estado: (ó con la rebaja de.... por ciento,) ó conformándome con los precios (si asi fuere, todo en letra clara y numeracion legible sin que pueda dar lugar á dudas) y para tomar parte en la subasta acompaño la carta de depósito de tres mil cien pesetas segun previenen las condiciones económicas.

Núm. 1.168.

Gobierno Militar

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo pasarse en la primera quincena del próximo mes de Octubre la revista personal que determina el art. 230 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, inserto en los números 196, 197 y 199 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondientes á los dias 12, 13 y 17 del referido mes y año, y cuyo artículo se copia á continuacion; los Sres. Alcaldes se servirán hacerlo saber á los reclutas disponibles, sargentos, cabos y soldados de los cuerpos activos que se hallen con licencia ilimitada y primera Reserva y á los que se encuentren en situacion de segunda Reserva y reemplazo de la segunda Reserva por haber servido en las filas como soldados y reclutas disponibles, respectivamente, el tiempo reglamentario, todo con el importante objeto de que sin excusa ni pretexto de ningun género se presenten en dicha época á los Comandantes de los puestos de Guardia civil más inmediatos á los puntos de su residencia.

Los que se encuentren en las mismas poblaciones en que residen los Jefes de los regimientos de Reserva de caballería, batallones

de Reserva y de Depósito de infantería y escuadrones de Depósito de caballería, á estos señores deberán hacer su presentacion los individuos que de ellos dependen y no á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil; en la inteligencia de que el que no lo efectúe, será, por esta sola falta, vuelto al servicio activo sin opcion á nueva licencia, si se encontrase haciendo uso de la ilimitada ó primera Reserva, y castigado cual corresponda, si perteneciese á cualquiera de las situaciones de reclutas disponibles y segunda Reserva ó reemplazo de la Reserva, segun así lo dispone la R. O. de 8 de Agosto del año 1881, aun cuando no haya llegado á desertar, pues en este caso, la pena será la misma que la Ordenanza tiene señalada para este crimen.

Los mozos que, por no haber alcanzado la talla reglamentaria, estar padeciendo defectos físicos ó comprendidos en el art. 92 de la Ley de reemplazos, se hallen pendientes de la revision de sus expedientes y se encuentren en sus casas exceptuados del servicio activo, aunque agregados á los batallones de Depósito, no tienen obligacion de comparecer á la revista de que se trata.

La falta de presentacion en que algunos incurrieren al pasarse la revista del año último, ha originado á las Alcaldías, Juzgados municipales y dependencias superiores un trabajo ímprobo, con la multitud de comunicaciones que se cruzaron de una á otra parte, para averiguar los motivos de la falta, practicar diligencias judiciales y notificar el resultado de los procedimientos incoados contra los que faltaron, y con el fin de evitar en el presente año la repeticion de aquellos trabajos, me ha parecido conveniente recordarlos á los Sres. Alcaldes, rogándoles al propio tiempo despleguen el mayor celo é interés en asuntos de tal importancia para el bien del servicio, y hagan llegar este anuncio á conocimiento de todos aquellos á quienes interese, para que puedan llenar cumplidamente sus deberes y evitar el castigo á que de otro modo se harán acreedores.

Artículo que se cita.

«Los individuos que se hallan en sus casas, pertenecientes á las Reservas, á la clase de reclutas

disponibles ó de licencia ilimitada, pasarán anualmente en el otoño una revista personal, para lo cual, se presentarán dentro de la primera quincena de Octubre al Comandante del puesto ó línea de Guardia civil más inmediato al pueblo habitual de su residencia.»

Los individuos que no se presenten á estas revistas, serán buscados por la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos y, si pasado un mes no pareciesen, serán tratados como desertores.

Valladolid 11 de Setiembre de 1884.—El General Gobernador militar, Carlos Navarro.

Num. 1172.

ACADEMIA PROVINCIAL
DE
BELLAS ARTES

DE LA

Purísima Concepcion de Valladolid.

El Tribunal del concurso á premios ofrecidos por la Academia de Bellas Artes ha acordado que las obras de arte presentadas al concurso sean expuestas al público en la galería principal del Museo en los dias 14, 15 y 16 del corriente mes, de diez de la mañana á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen examinar dichas obras en los dias y horas designados.

Valladolid 12 de Setiembre de 1884.—El Director del Tribunal, Teodosio Alonso Pesquera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

De la era de Ignacio Diez, vecino de Cotanes del Monte, provincia de Zamora, desapareció el dia 26 de Agosto último una mula de las señas siguientes:

Siete años de edad, pelo castaño, alzada siete cuartas escasas, un poco topina de los piés.

La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá dar aviso á su dueño, en el mencionado pueblo.

Se venden á precios baratísimos muebles nuevos procedentes de los cerrados bazares, Cantarranas 24 y Libertad 16, que pertenecieron al Sr. Gago.

Informarán Plazuela Santa María, núm. 1, pral. (casa nueva.)

INTERESANTE.

La suscripción á «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales», periódico de Administración local; así como todas las obras Administrativas y Jurídicas que tiene publicadas bajo la dirección de D. Fermin Abella, se encuentran de venta al mismo precio que en Madrid, en el depósito establecido en Valladolid Librería de D. Juan Nuevo, Orates 22.

La misma librería se encarga de poner á los precios de Madrid, toda la Modelación impresa para servicios de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales, pues una correspondencia activa con la Dirección permite á esta casa servir los encargos á vuelta de correo.

MANUAL
DE

MONTES Y GUARDERÍA RURAL.
Contiene la legislación completa sobre ambas materias anotada, concordada y seguida de explicaciones y formularios por la dacción de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Acaba de publicarse la segunda edición de esta obra utilísima y necesaria que contiene toda la legislación vigente sobre montes públicos hasta el real decreto sobre legislación penal relativa á los mismos de 8 de Mayo del corriente año inclusive. A la legislación completa acompañan notas extensas, explicaciones y formularios en la medida necesaria para la aplicacion en la práctica de la complicada legislación de montes vigente en nuestra patria.

Unido á este trabajo y para completarle se inserta á continuacion un estudio completo sobre guardería rural, en que al lado de la legislación vigente sobre esta materia van tambien extensos comentarios y modelacion para todos cuantos casos puedan presentarse en la práctica.

Reunidos ambos estudios, forman un tratado completísimo indispensable para todos los que como autoridades ó particulares tengan necesidad de conocer ó consultar la tabla de sus derechos y deberes en punto á montes y guardería rural.

Forma un volumen de 328 páginas en 8.º francés.

Precios: 3 pesetas á la rústica y 4 á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, calle de D. Pedro, número 1, Madrid.

VALLADOLID.—1884.
Imprenta del Hospicio Provincial.
Palacio de la Diputación.